En Santiago de Chile, a 27 de abril del año dos mil siete, Bandera 341 oficina 757, Santiago, en los autos por conflicto en inscripción de nombre de dominio **patagoinaexport.cl**, suscitado entre DEPARTEMENTO DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES (PATAGONIA INGENIERIA LTDA.), RUT 76.043.610-0, domiciliado en Walter Martínez 425, Of. 4, Puerto Varas y PATAGONIA EXPORT S.A., Rep. por Silva & Cía., RUT 96.935.720-8, domiciliada en Encomenderos No. 231, Of. 404, Las Condes, Chile se **resuelve:**

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- 1. Que conforme consta en autos, con fecha 8 de diciembre de 2007, siendo las 00:34:15 GMT, don DEPARTEMENTO DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES (PATAGONIA INGENIERIA LTDA.) formuló solicitud de inscripción de nombre de dominio **patagoniaexport.cl**, constituyéndose así en el primer solicitante de éste, y el día 20 de diciembre de ese mismo año, siendo las 15:15:17 GMT, EXPORTACIONES (PATAGONIA INGENIERIA LTDA.), formuló la solicitud competitiva que da lugar al presente conflicto de nombres de dominio.
- 2. Que con fecha 16 de marzo de 2007 se ha recibido de NIC Chile el Oficio Nº 07296, por el que doña Margarita Valdés Cortés comunica a este árbitro su designación como Árbitro del conflicto por la inscripción del nombre de dominio **patagoniaexport.cl**, suscitado las partes ya individualizadas.
- 3. Que con fecha 21 de marzo de 2006 se aceptó la designación y se citó a las partes a audiencia de conciliación y/o fijación del procedimiento para el día 13 de abril de 2007 año a las 17:45 horas, en Bandera 341 oficina 757, comuna de Santiago, notificando de ello a todos los interesados por carta certificada y correo electrónico y agregándose a los autos los comprobantes de ingreso de correo postal correspondientes, tal como consta a fs.5.
- 4. Que habiendo sido llamados los interesados por el Tribunal en día y hora señalada para la audiencia fijada en autos, ninguna de las partes compareció, ordenándose que se dictara derechamente la sentencia definitiva.
- 5. Que el número 8 del Anexo N° 1 de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, referido al Procedimiento de Mediación y Arbitraje en la solución de conflictos por inscripción de nombres de dominio dispone que "Para el caso en que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en caso de solicitud de revocación".
- 6. Que sin perjuicio de lo anterior, no existen antecedentes en autos que permitan sostener que en este caso no sea aplicable el principio "first come, first served" que guía este tipo de conflictos.

Y visto además lo que dispone el Reglamento General de Nic Chile, SE RESUELVE

Que atendido el mérito de los antecedentes, asígnese el dominio patagoniaexport.cl al primer solicitante, DEPARTEMENTO DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES (PATAGONIA INGENIERIA LTDA.), ya individualizado en autos.

Notifiquese la presente resolución a los interesados por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico firmado digitalmente.

Alejandra Moya Bruzzone ÁRBITRO ARBITRADOR

Sentencia dictada ante los testigos de actuación, ambos mayores de edad y que firman a continuación:

Valeria Taborga B. CI. 8.433.902-4 Ingrid Barra H. CI. 15.226.520-4